



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	1,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

(CONTINUACION.)

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos será presidida, salvo que a sus sesiones asista el Gobernador, por el Presidente de la Diputación, y estará integrada por el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Jefe provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; tres técnicos en representación, respectivamente, del Instituto Nacional de la Vivienda, de la Dirección General de Arquitectura y de la Dirección General de Regiones Devastadas, donde existan estos servicios; un Ingeniero, un Arquitecto, un representante de los Servicios Técnicos de Sindicatos y el Secretario de la Diputación Provincial, que lo será también de la Comisión.

La Ley determinará las normas de funcionamiento de esta Comisión.

BASE 41

Competencia provincial

Es de competencia provincial el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia con subordinación a las Leyes generales.

De manera especial se comprenden en dicha competencia los servicios siguientes:

- Construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales.
- Fomento y, en su caso, construcción y explotación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses interurbanos y establecimiento de líneas de autobuses del mismo carácter.
- Producción y suministro de energía eléctrica y abastecimiento de aguas cuando la iniciativa privada o municipal no fuese suficiente.
- Encauzamiento y rectificación de curso de agua, construcción de pantanos y canales de riego, desecación de terrenos pantanosos, en colaboración con el Estado.
- Establecimiento de granjas y campos de experimentación agrícola, cooperación a la lucha contra las plagas del campo, protección de la agricultura, servicio social agrario.
- Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.
- Fomento de la riqueza forestal, con la repoblación de montes, sostenimiento de viveros, creación de seguros forestales.
- Fomento y protección de la industria provincial.
- Creación y sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

blecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene.

j) Instituciones de crédito popular agrícola, de crédito municipal, Cajas de Ahorro, cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas.

k) Difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y de Profesiones especiales, así como de Bibliotecas y Academias de enseñanza especializada.

l) Fomento y protección de los campamentos y colonias escolares.

m) Conservación de monumentos y lugares artísticos o históricos y desarrollo del turismo en la provincia.

n) Concursos y Exposiciones, Ferias y Mercados provinciales.

ñ) Prestación a los Municipios de los medios técnicos necesarios para la formación de proyectos y ejecución de obras y servicios; subvenciones económicas para abastecimiento de aguas y saneamiento, viviendas protegidas, obras de colonización, así como para las demás obras y servicios municipales.

o) La ejecución de obras e instalaciones, o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueren delegadas por el Gobierno, cuando su trascendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos.

BASE 42

Obligaciones mínimas de la Provincia

Serán obligaciones mínimas de la Provincia la instalación y sostenimiento de los establecimientos siguientes:

- Hospital médico-quirúrgico.
- Hogar infantil.
- Hospital psiquiátrico.
- Hogar de ancianos y desvalidos.
- Instituto de maternología.

También son obligaciones de la Provincia las que señala la vigente ley de Sanidad Nacional.

La Provincia establecerá una red de caminos vecinales que ponga en comunicación a todos los núcleos poblados de su territorio que excedan de 75 habitantes.

En toda población superior a 500 habitantes la Provincia instalará, si ya no estuviesen establecidos, los servicios de alumbrado eléctrico.

Cuando el servicio municipal contra incendios no estuviese suficientemente organizado, a juicio del Ministro de la Gobernación, la Provincia lo tomará a su cargo como servicio obligatorio, correspondiendo a dicho Ministerio determinar las aportaciones económicas y de personal con que deberán contribuir los Municipios interesados.

La Diputación organizará un servicio

provincial contra incendios, que atenderá a todos aquellos Municipios que no lo tengan establecido. Las aportaciones económicas y de personal se pactarán entre dichos Ayuntamientos y la Diputación. En caso de no llegar a un acuerdo, decidirá el Ministerio de la Gobernación la cantidad con que aquéllos han de contribuir.

En toda provincia habrá granjas agrícolas, paradas de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores, según las necesidades del territorio, así como aquellos otros servicios que, por delegación o en colaboración con el Estado, se señalen como mínimos.

BASE 43

Cooperación provincial a los servicios municipales

Para la construcción de caminos vecinales, la Provincia recibirá del Estado una subvención anual mientras se considere necesario.

Para la instalación de servicios municipales obligatorios, incluidos los de suministro de energía eléctrica, contra incendios y, en general, los expresados en la base 12, cuando no los puedan establecer por sí mismos los Municipios interesados, contribuirán éstos con la cantidad que corresponda a su capacidad de crédito, que será estimada sobre la base de destinar el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios, y si aquél no alcanzara a cubrir los intereses y amortización del empréstito, hasta el 15 por 100 de sus ingresos durante un período de treinta años.

La diferencia necesaria para completar la anualidad del servicio de intereses y amortización gravitará sobre el presupuesto provincial, que podrá ser compensado en la parte que se acuerde, con el crédito que a tal fin se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, cuyo departamento fijará anualmente la distribución de aquél y la consiguiente subvención a cada provincia, atendida su población y la urgencia y necesidad de los servicios.

BASE 44

Atribuciones de la Diputación

Son atribuciones de la Diputación Provincial:

- La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales. Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.
- La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenan-

zas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.

f) La industrialización y provincialización de servicios.

g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.

h) La aprobación de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento del Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Secciones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes:

- Beneficencia y Obras Sociales.
- Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
- Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.
- Educación, Deportes y Turismo.
- Obras públicas y Paro obrero.
- Hacienda y Economía.

BASE 45

Atribuciones de Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las Leyes y disposiciones que le afecten.
- Acordar la ejecución de obras y servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial.
- Representar a la Diputación Provincial y a los Establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Secretaría de la Junta Administrativa

Desconociéndose el actual domicilio de Adela Vera Pérez, que últimamente lo tuvo en la calle de San Miguel, número 30, de Madrid, se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 10 de septiembre de 1945, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 156-44, instruido por aprehensión de café, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 19 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (firmado).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (firmado).

(G. C.—5.647) (O.—8.188)

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Monblana Magdalena, que últimamente lo tuvo en la calle de Pradillo, 9, de Madrid, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 10 de septiembre de 1945, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 133-44, instruido por aprehensión de azúcar, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 19 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (firmado).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (firmado).

(G. C.—5.648) (O.—8.189)

Desconociéndose el actual domicilio de Lorenzo Morales Mantas, que últimamente lo tuvo en la calle de Julián Gayarre, 14, de Madrid, se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 10 de septiembre de 1945, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 76-40, instruido por aprehensión de tabacos, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del

artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 16 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (firmado).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (firmado).

(G. C.—5.650) (O.—8.190)

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio López García, que últimamente lo tuvo en la calle de Narváez, núm. 42, de Madrid, se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 10 de septiembre de 1945, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 15-44, instruido por aprehensión de café, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 16 de julio de 1945.—El Secretario de la Junta (firmado).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (firmado).

(G. C.—5.649) (O.—8.191)

Intervención de Hacienda de Barcelona

ANUNCIO

Por don Andrés de Soloaga y Asaú, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha denunciado el extravío de los resguardos de facturas de cupones a continuación expresados, y para que puedan ser expedidos sus duplicados se anuncia a fin de que sean presentadas reclamaciones contra su anulación en esta Delegación de Hacienda, y por término de un mes, advirtiéndose que, transcurrido, se han de expedir los duplicados y se elevarán las diligencias al Centro directivo, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1923:

Deuda amortizable 5 por 1000 de 1926. Vencimiento de 1 de julio de 1938. Resguardos números 207 a 210, de 4.862,50, 331,25, 31,25 y 156,25 pesetas.

La misma Deuda. Vencimiento 1 de octubre de 1938. Resguardos números 182 a 185, de 331,25, 4.862,50, 31,25 y 156,25 pesetas.

Deuda amortizable 4 por 100 de 1935. Vencimiento 15 de agosto de 1938. Resguardos números 278 a 281, de 8.220, 12.645, 1.485 y 1.895 pesetas.

La misma Deuda. Vencimiento de 15 de noviembre de 1938. Resguardos números 240 a 243, de 8.220, 1.895, 1.485 y 12.645 pesetas.

Barcelona, 14 de julio de 1945.—Moisés Iglesias.

(A.—4.952)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por el excelentí-

simo señor Ministro de la Gobernación, en 4 de los corrientes, se ha autorizado a este Ayuntamiento para enajenar un solar de cinco mil novecientos veintisiete metros cuadrados, enclavado en el sitio conocido por el nombre de «El Portachuelo», y con las características que constan en el expediente de su razón, obrante en esta Secretaría municipal, de los que aparece que el referido se encuentra libre de toda carga y gravamen, y no obstante ello se hace público que se concede un plazo de cinco días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas naturales o jurídicas aleguen gravámenes de cualquier clase a su favor sobre el expresado inmueble, lo acrediten por escrito en la Secretaría, acompañando los títulos en que fundamenten su derecho, advirtiéndose que pasado este plazo será rechazada de plano cualquier invocación de derecho que pudiera presentarse.

Alcaldía de Colmenar Viejo, a 28 de julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

(G. C.—5.644) (O.—8.177)

VILLAVERDE DE MADRID

Se hallan depositadas en este Ayuntamiento tres reses lanaras (corderos), de raza churra, blancos, esquilados, de unos seis meses, y en mal estado de carnes, cuyas reses han sido halladas abandonadas dentro del término municipal.

Durante el plazo de quince días estarán a disposición del que legalmente acredite ser su legítimo propietario, transcurrido el cual se procederá a su venta en pública subasta, conforme previenen los artículos 7.º y 14 de la Real orden de 8 de septiembre de 1878, que regula el destino de las reses mostrencas.

Villaverde de Madrid, 27 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.642) (O.—8.176)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil penden en apelación los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de los de esta capital, por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Madrid, en nombre de don José María Garma Zubizarreta con doña Carmen Vigil Escalera, sobre pago de pesetas, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 143

En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1945.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia núm. 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, el Ilustre Colegio de Arquitectos de Madrid, en nombre de don José María Garma Zubizarreta, defendido por el Letrado don Jacinto Ochoa y representado por el Procurador don José López Mesas Llanos; y de la otra, como demandada y apelada doña Carmen Vigil Escalera, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, representada por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre pago de pesetas;

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la que se condenó a doña Carmen Vigil Escalera a pagar a don José María Garma Zubizarreta la cantidad de 14.092 pesetas con 42 céntimos, por los conceptos que expresa la demanda, absolviéndola de los demás extremos de ella, sin hacer expresa imposición de costas de la primera instancia; y no ha lugar a hacer especial declaración respecto a las de esta segunda.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Carmen Vigil Escalera, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Mariano L. Palacios.—Odón Colmenero.—Abdul'o Siboni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 22 de junio de 1945.—Joaquín Salcedo.—(Rubricado.)

Coresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña Carmen Vigil Escalera, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de julio de 1945.—(Firmado.)

(C.—3.825)

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala Primera de lo Civil penden en apelación los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de los de esta capital, por el Banco Español de Crédito, S. A., con la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones «C. A. P. I. C.», don Luis Francés Moya y otros; sobre pago de pesetas, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 153

En la villa de Madrid, a 2 de julio de 1945.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia núm. 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, el Banco Español de Crédito, S. A., domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado don Miguel García y representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fach; y de la otra, como demandados y apelados, la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones «C. A. P. I. C.», don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, los ignorados herederos de don José Miñones Bernárdez, de todos los que se desconocen sus demás circunstancias y domicilios, representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia; don Adolfo de Zulueta Echevarría, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de Victoria, defendido por el Letrado don Gerardo Hernando Villaverde y representado por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares; doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pulgar, mayor de edad, viuda,

sin profesión especial y de esta vecindad, por sí y en representación de su hija menor de edad María Teresa de Rojas y Roca de Togores, y ambas como herederas de don Carlos de Rojas y Moreno, defendidas también por el Abogado señor Hernando Villaverde y representadas por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, sobre pago de pesetas;

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condenó a la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones a abonar al Banco Español de Crédito veintitrés mil cincuenta y siete pesetas veintidós céntimos, por los conceptos expresados en la demanda, más el interés legal de esa cantidad a partir del día once de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y absolvió a a los restantes demandados, don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo, los ignorados herederos de don José Miñones Bernárdez, don Adolfo de Zulueta Echevarría y doña María Teresa Roca de Togores y Pérez del Pulgar, por sí y como representante legal de su menor hija Teresa Rojas y Roca de Togores, y ambas como herederas de don Carlos de Rojas y Moreno, de la demanda origen de estos autos; todo sin expresa condena de costas de la primera instancia. Y tampoco hacemos especial imposición de las de esta segunda.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones «C. A. P. I. C.», don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo y los ignorados herederos de don José Miñones Bernárdez, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Mariano L. Palacios.—Odón Colmenero.—Obdulio S'boni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala Primera de la Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 2 de julio de 1945.—Joaquín Salcedo. Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad Anónima Proyectos y Construcciones «C. A. P. I. C.», don Luis Francés Moya, don Francisco José del Castillo y los ignorados herederos de don José Miñones Bernárdez, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de julio de 1945.—(Firmado.)

(C.—3.826)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado, de primera instancia número seis, de los de esta capital, y a virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez del referido Juzgado, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Aicúa, en nom-

bre y representación de don Pedro Díaz Reviriego, contra don Rafael Bonachera Lozano, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

Cuarenta y cuatro mesas, tipo escolar, de cinco plazas.

Catorce mesas, tipo escolar, de dos plazas.

Quince mesas, tipo escolar, unipersonales.

Doce mesas para profesores.

Una colección de minerales con unos quinientos ejemplares, aproximadamente.

Cincuenta aparatos de física, todos ellos en buen estado.

Tres armarios vitrinas, de cinco metros por dos veinte metros.

Una biblioteca, conteniendo unos dos mil ejemplares, en su mayoría de texto.

Una máquina de escribir, marca «Yost», número ZU 502.00L.

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder del deudor don Rafael Bonachera Lozano, sito en la calle de Claudio Coello, número sesenta y cinco, de esta capital, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Que los referidos bienes salen a subasta en la cantidad de siete mil doscientas noventa pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que la misma podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en ella deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario
P. S.
(Firmado)

El Juez,
Luis Vacas

(A.—4.967)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número once, Secretaría de don Luis Moliner, en los autos de procedimiento sumario seguidos al amparo de lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, por doña Fabina Martínez Adúriz, representada por el Procurador don Luis Molina Pedrosa, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, al sitio llamado «Malmea y Pedazo de Bosque», y actualmente denominado «El Cerrón», de treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco metros quince decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos no-

venta y nueve mil treinta y seis pies veinticuatro décimos de otro, todos cuadrados. Linda: Saliente, con el camino de Vicálvaro o de la Cuerda; Mediodía, bosque de don Juan Rou; Poniente, en parte y dirección; Sur, camino de Chamartín a Fuencarral y a Alcobendas, y en su mayor parte, con el solar que se segregó de la finca de que ésta es resto, y que se vendió a don Juan Crespo Bermejo, y por el Norte, con viña de María Chicou y Povedano.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día doce de septiembre próximo, a las doce de mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de ciento setenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicha suma, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en efectivo, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis Moliner

El Juez
(Firmado.)

(A.—4.963)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Felicia de Zuluaga y Armesto, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la expresada señora, que era natural de Vitoria, de la provincia de Alava, de estado soltera, propietaria y vecina de esta capital, calle de las Huertas, número once, donde falleció el día once de junio del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus dos hermanos de vínculo sencillo don Luis y don José María de Zuluaga y Mojados, llamándose por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. H.,
Pedro Garcés

Luis Vacas

(A.—4.964)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario que con el núm. 145, de 1945, se instruye por estafa, se cancelan y dejan sin efecto las anteriores requisitorias de 23 de junio del corriente año que se hubieren publicado en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, por las que se llamaba al procesado Antonio Yebra Romero, natural de Madrid, hijo de Antonio y Victorina, de dieciocho años, soltero, fotógrafo, domiciliado en la calle de Alonso Cano, núm. 22.

(B.—27.317)

BARCELONA

Manuel García Bengoa, de treinta y tres años, soltero, periodista, natural de Toledo, vecino de Madrid, calle de Monteleón, núm. 14, habiendo estado hospedado últimamente en esta ciudad, hotel Victoria, de la ronda de San Pedro, número 2, procesado en méritos del sumario núm. 195, de 1945, sobre estafa, por la presente se llama al mismo, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 16, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—27.367)

JUZGADO NUMERO 14

Vélez Seco (Pablo), natural de Palencia, de estado casado, profesión recibidor, de veintinueve años, hijo de Pascual y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Granada, núm. 55, tercero letra D, procesado por estafa en causa núm. 398, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 14, Secretaría de don Manuel Comellas, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—27.368)

JUZGADO NUMERO 9

Castro (Grimaldo), cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de sumario que se instruye contra el mismo con el número 167, de 1945, por el delito de estafa.

(B.—27.364)

JUZGADO NUMERO 4

Carro Pérez (Fernando), que usa el nombre de José López Lobo, y Pérez Rodríguez (Tomás), que igualmente usa el apellido de San Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por estafa en causa núm. 249, de 1943, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducidos a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presos comunicados.

(B.—27.366)

